

Subscritos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2013-MPM-CH

Chulucanas, 24 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2013, el Informe N° 00380-2013-UR/MPM-CH (19.12.2013), emitido por la Unidad de Rentas; Informe N° 558-2013-MPM-CH-OAJ (19.12.2013), de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales en su calidad de Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia. Y que de acuerdo a su estructura organizativa la función normativa corresponde al Concejo Municipal.

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley; así en el Artículo 74° de la Carta Magna regula la potestad tributaria delegada a los gobiernos locales; es decir, faculta a las Municipalidades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y **tasas, arbitrios, licencias y derechos** en concordancia con el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, la potestad tributaria no es ilimitada; la misma Constitución, así como determina su nacimiento, fija sus límites -que también constituyen garantías para los contribuyentes-; dentro de estos límites constitucionales tenemos a los principios de la imposición tributaria -preceptos o postulados de indiscutible valor normativo, que guían y limitan el ejercicio de la potestad tributaria, y también la reglamentación, así como la aplicación de los tributos y las normas tributarias.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, al precisar el Ámbito de Aplicación señala: *Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. c) Tasa: Es el tributo cuya*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

(...)

Que, es conveniente recordar que, el artículo 69° del T.U.O del D. Leg. N° 776, establece que la distribución del costo de los servicios públicos entre los contribuyentes de una municipalidad, se realiza de manera vinculada, dependiendo del servicio público involucrado aplicando entre otros criterios validos, el uso, tamaño, y ubicación del predio del contribuyente.

Que, así el informe técnico adjunto señala que, los criterios para la determinación de arbitrios en el proyecto de ordenanza municipal han sido acordes a los dispuestos por el Tribunal Constitucional; es decir que los criterios mínimos de uso, tamaño y ubicación del predio para la distribución del costo entre los contribuyentes, debe regir para estimar a la cuota ideal dentro del enfoque de beneficios individuales generados por los servicios públicos prestados.

Que, en ese sentido es preciso traer en acotación los **Parámetros mínimos de validez constitucional para los arbitrios de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines, y seguridad ciudadana**, que estableció el Tribunal Constitucional, a través de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional, recaída en el Expediente N°00053-2004-PI/TC.

Que, si bien la norma arriba citada regula expresamente que, los gobiernos locales no tienen ninguna limitación legal al momento de suprimir tasas y contribuciones, se debe tener en cuenta la Ordenanza Municipal N° 018-2012-MPM-CH, que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo correspondientes al Ejercicio 2013.

Que, en el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 018-2012-MPM-CH establece las disposiciones para la aplicación y determinación de los Arbitrios Municipales correspondientes a la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, **para el ejercicio fiscal 2013**, por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo; por ende sigue vigente la misma.

Que, al ser el gobierno local el elemento de la unidad estatal más cercano a la población y, como tal, es el más adecuado para promover mecanismos de democracia directa en la elaboración y supervisión de las diferentes políticas locales. En base a ello, como parte del progresivo proceso de descentralización, revisten gran importancia los planes de desarrollo local concertado y presupuestos participativos, donde la participación vecinal sea una constante no sólo de supervisión en el manejo presupuestario, sino de reivindicación del ciudadano en la toma de las decisiones que van a surtir efectos en la vida del colectivo. Con ello se busca incluir al ciudadano no sólo en la elaboración de mecanismos de recaudación, sino además en el control de los fondos recaudados y su uso racional exclusivo para la financiación y mantenimiento del servicio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, ello aunado a la Sentencia del Tribunal Constitucional que recayó en el Expediente N° 0042-2004-AI/TC (...) **los beneficios tributarios constituyen aquellos tratamientos normativos mediante los cuales el Estado otorga una disminución, ya sea total o parcialmente, del monto de la obligación tributaria, o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación (...).**

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen de descuentos que permita estar al día en el pago del impuesto predial y arbitrios.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta por unanimidad APRUEBA la Siguiente Ordenanza Municipal que:

ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO

La presente Ordenanza establece las disposiciones para la aplicación y determinación de los Arbitrios Municipales correspondientes a la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, para el ejercicio fiscal 2014, por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo.

ARTÍCULO 2°.- HECHO GENERADOR

Constituye el hecho generador la prestación de los servicios públicos siguientes:

- SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrido y limpieza de vías, áreas públicas, recolección domiciliaria de residuos sólidos, su transporte y disposición final.
- MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora, mantenimiento y limpieza de los parques públicos y áreas verdes.
- SERVICIO DE SERENAZGO:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de prevención y apoyo a la seguridad ciudadana de la jurisdicción municipal de Chulucanas

ARTÍCULO 3°.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de Chulucanas.
- El poseedor del predio, en los casos en que no sea posible identificar al propietario del predio.
- Los conductores de predios, respecto de aquellos que sean de propiedad de personas inafectas al pago de los arbitrios.
- Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 4° de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Cualquier modificación que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida tal modificación.

En el caso de adquisición de predios, los adquirentes asumirán la obligación de pago de los Arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de producida la adquisición.

ARTÍCULO 4°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales:

- El copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
- Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante, hasta el límite del valor de los bienes que reciban, conforme lo señala el artículo 17.1 el TUO del Código Tributario vigente por D.S N° 133-2013-EF.

ARTÍCULO 5°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios está constituida por el costo anual del servicio público correspondiente, detallado en el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto anual de los Arbitrios Municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los predios, aplicando los criterios y tablas establecidas en los artículos 15°, 16° y 17° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe recaudado por concepto de Arbitrios Municipales constituye renta de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas. El rendimiento de los Arbitrios Municipales será destinado exclusivamente a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos señalados en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°.- PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

Los arbitrios municipales son de periodicidad anual y su pago se efectuará hasta el último día hábil del mes correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- INDEPENDIZACION DE UNIDADES PEDIALES

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para fines distintos o sean conducidos por personas distintas al titular, deberán presentar una declaración jurada de independización ante la Municipalidad Provincial de Morropón -Chulucanas, en los formularios que se entreguen para tal fin. La Declaración Jurada de independización surte efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho.

El mismo procedimiento se aplicará para los predios que se unifiquen.

ARTÍCULO 10°.- BENEFICIOS DE PAGO AL CONTADO

- El contribuyente que cancele la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2014, hasta el último día hábil del mes de febrero, tendrá un descuento del 10% del monto total de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2014; y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

2. El contribuyente que pague sus arbitrios dentro del plazo de vencimiento mensual establecido tendrá un descuento del 5% del monto total de los arbitrios.

ARTÍCULO 11°.- DE LAS INAFECTACIONES

Se encuentran Inafectos al pago de los arbitrios municipales:

- a) La Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, por los predios de su propiedad, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas;
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas;
- c) Las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
- d) Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de serenazgo únicamente por los predios destinados al cumplimiento de sus fines institucionales.
- e) Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio que corresponde por el servicio de barrido y limpieza de vías y del arbitrio de Serenazgo.
- f) Los predios destinados a locales comunales.
- g) Las unidades inmobiliarias constituidas por garajes, azoteas, lavandería, tendales y otros de similares usos, siempre que cumplan fines complementarios a la vivienda y se encuentren ubicadas en una misma edificación de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 12°.- EXONERACIONES

Los pensionistas beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el Impuesto Predial, tendrán una exoneración en el 50% del monto del Arbitrio que le corresponda abonar para el ejercicio fiscal de 2014.

ARTÍCULO 13°.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

ARTÍCULO 14°.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del respectivo servicio entre todos los predios o unidades independientes, teniendo en consideración los principios siguientes:

- a. Se exprese el beneficio del servicio recibido por los usuarios o en su caso la demanda real o potencial del servicio público municipal.
- b. Se aplique en forma general, teniendo en consideración que los servicios prestados se ponen a disposición y beneficio de la comunidad y para la generalidad de los vecinos del distrito.

ARTÍCULO 15°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA Y CALCULO DEL ARBITRIO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

El costo de los servicios de barrido y limpieza de vías y de recojo domiciliario de residuos sólidos se distribuye entre los predios y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:

a.- BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS:

El costo del servicio se distribuye en la forma siguiente:

- ~ Se distribuye el costo total por segmentos de predios en función al beneficio real o potencial, expresado en las rutas del servicio de barrido y limpieza de vías;
~ El costo asignado a cada segmento se divide entre la cantidad de metros lineales del frontis de los predios beneficiados, determinándose el Monto Unitario por metro lineal del frente del predio del segmento correspondiente.

La determinación del Arbitrio anual por el barrido y limpieza de vías se calcula multiplicando la longitud del frente del predio, por el Monto Unitario Anual expresado en metros lineales, de acuerdo a las categorías establecidas de por el nivel de beneficio recibido:

TABLA 1
MONTO UNITARIO ANUAL ARBITRIO POR EL BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS
EN NUEVOS SOLES POR METRO LINEAL DEL FRENTE DEL PREDIO

Table with 2 columns: FRECUENCIA DEL SERVICIO SEMANAL, ARBITRIO ANUAL. Row 1: Vías con frecuencia diaria, 3.28

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS:

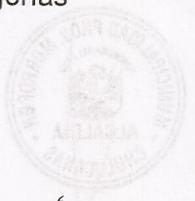
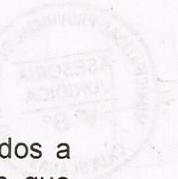
costo del servicio se distribuye:

- ~ Entre dos segmentos: (i) predios destinados a casa habitación y (ii) predios destinados a otros usos (comercio, industria y servicios), teniendo en consideración la población que habita en el distrito y la generación de residuos sólidos de cada segmento.
~ El costo asignado al segmento de casa habitación, se distribuye entre los predios teniendo en consideración el nivel del servicio prestado y tamaño del predio
~ El costo asignado al segmento de predios destinados a otros usos se distribuye entre cada grupo de predios (locales comerciales, industriales, de servicio) en proporción a su participación en la generación de residuos sólidos recolectados y el nivel del servicio prestado expresado, expresado en la frecuencia de la recolección.

El costo asignado a cada segmento o grupo de predios, se divide entre la cantidad total de metros cuadrados construidos que tengan los predios pertenecientes al mismo, obteniéndose el Monto Unitario Anual por metro cuadrado construido del predio.

b.1 DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO PARA PREDIOS DESTINADOS A CASA - HABITACIÓN:

El monto Anual del Arbitrio por el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, correspondiente a predios destinados a casa habitación, se obtiene de multiplicar la cantidad de metros cuadrados construidos del predio por el Monto Unitario Anual de acuerdo a las categorías establecidas en función a la frecuencia y modalidad del servicio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

b.2 DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO PARA LOS PREDIOS DESTINADOS A INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS:

El monto Anual del Arbitrio por el servicio de recolección de residuos sólidos, correspondiente a los predios destinados a usos distintos al de casa habitación, se determina multiplicando el Monto Unitario Anual por la cantidad de metros cuadrados de construcción del predio afecto, de acuerdo al uso y categorías establecidas de acuerdo a la frecuencia del servicio prestado.

En ambos casos para determinar el monto Anual del Arbitrio por el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios se aplicaran los Montos Unitarios por metro cuadrado de construcción que se muestra

**TABLA 2
MONTO UNITARIO ANUAL ARBITRIO POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO CONSTRUIDO DEL PREDIO**

USO DEL PREDIO	MONTO UNITARIO ANUAL Por m2 construido
1. Casa Habitación	0.39
2. Comercio	0.52
3. Servicios educativos públicos y servicios en general	0.14
4. Industria	0.30
5. Terrenos sin construir	0.00

ARTICULO 16°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo total del servicio de parques y áreas verdes se distribuye entre los predios, aplicando categorías asociadas a la cercanía del predio respecto a las áreas verdes cuya organización y mantenimiento realiza la Municipalidad.

El Monto Anual del Arbitrio de Parques y Áreas Verdes que corresponde a cada predio se determina aplicando la tabla siguiente:

**TABLA 3
ARBITRIO ANUAL POR EL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES EN NUEVOS SOLES POR PREDIO AL AÑO**

Ubicación del Predio	Nuevos Soles por Predio al año
Frente a Parque, Plazas y Áreas Verdes	95.35
Boulevard y Vías con Área Verde	71.79
Ninguna de las anteriores	48.23





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ARTICULO 17°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo del Servicio de Serenazgo se distribuye entre los predios de acuerdo al uso del predio, como criterio para determinar el nivel de riesgo y demanda del servicio.

El Monto Anual del Arbitrio de Serenazgo se calcula aplicando la tabla siguiente:

**TABLA 4
ARBITRIO ANUAL POR EL SERVICIO DE SERENAZGO
EN NUEVOS SOLES POR PREDIO**

COD	USO DEL PREDIO	MONTO UNITARIO ANUAL POR PREDIO
A	Casa habitación	94.53
B	Comercial y servicio	132.35
C	Industria	177.25
D	Terreno sin construir, en construcción y sin uso	94.53

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, el cual contiene el número de predios, la información detallada de los costos de los servicios públicos y la metodología para su distribución.

SEGUNDA.- MEDIDAS PARA LOS ARBITRIOS PARA EL AÑO 2014

Para el ejercicio fiscal de 2014 y en calidad de subsidio, la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales se sujetará a los parámetros siguientes:

- El monto de los arbitrios correspondientes a los predios destinados a casa - habitación tendrán un descuento del 60% si se encuentran ubicados en el centro y área consolidada del distrito, y del 75% si se encuentra ubicada en Asentamientos Humanos
- El monto de los arbitrios correspondiente a predios destinados a usos distintos al de casa-habitación tendrán un descuento del 50% si se encuentran ubicados en el centro y área consolidada del distrito y del 65% si se encuentra ubicada en Asentamientos Humanos

En consecuencia, para el año 2014 se aplicarán las tablas siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ARBITRIO ANUAL DE BARRIDO DE CALLES 2014:

Por metro lineal de frente del predio

FRECUENCIA	ZONA CENTRAL	AAHH
Vías con barrido 1 vez al día	1.31	0.82
Sin Servicio de barrido	0.00	0.00

ARBITRIO ANUAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS 2014

Por metro cuadrado de construcción del predio

USO DEL PREDIO	ZONA CENTRAL	AAHH
Casa Habitación en el Distrito	0.16	0.10
Comercio	0.26	0.18
Industria	0.15	0.10
Serv. Educativos públicos y serv. en general	0.07	0.05
Sin Construir	0.00	0.00
Sin servicio e inafectas	0.00	0.00

ARBITRIO ANUAL DE PARQUES Y ÁREAS VERDES 2014

Por predio

UBICACIÓN DEL PREDIO	ZONA CENTRAL	AAHH
Frente a Parque, Plazas y Áreas Verdes	38.14	23.84
Boulevard y Vías con Área Verde	28.72	17.95
Ninguna de las anteriores	19.29	12.06

ARBITRIO ANUAL DE SERENAZGO 2013

Por predio

USO DEL PREDIO	ZONA CENTRAL	AAHH
Casa habitación	37.81	23.63
Comercial y servicio	66.17	46.32
Industria	88.63	62.04
Terrenos sin construir, en construcción y sin uso	47.27	33.09
No afectos	0.00	0.00

En caso la sumatoria total de los arbitrios, correspondientes al año 2014, de predios destinados a casa habitación, resultará incrementado en su monto, éste no podrá ser mayor al 10% de lo emitido para el año 2013. En el caso de predios destinados a casa habitación en los Asentamientos Humanos, el monto total de los arbitrios del año 2014 que corresponde pagar por cada predio, será equivalente al importe total que se le ha emitido por los arbitrios del año 2013.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

TERCERA: VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia el 1 de enero del 2014, una vez que se haya aprobado y publicado la presente Ordenanza.

CUARTA: ENCARGAR a la Unidad de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso.

SEXTA: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Rentas, Unidad de Informática y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

SETIMA: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON-CHULUCANAS

M. PNP (y) José A. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

